

DE VILLAE

SECRETARIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 289-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 16 de Marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTA, la solicitud de Leila Giovanna García Antezana signada con el N°24944, los informes N°592 y 618-2015-OAJ/MVES, y N°087-2016-OAJ/MVES emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, los informes N°1098, 1139 y 1140-2015-UGRH-OGA/MVES, y N°002 y 106-2016-UGRH-OGA/MVES emitidos por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, así como el memorando N°008-2016-UGRH-OGA/MVES cursado por la misma área, el memorando N°059-2016-UP-OPP/MVES cursado por la Unidad de Presupuesto y visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y los memorandos N°2079-2015, 2111, 2162 y 2176-2015-GM/MVES cursados por la Gerencia Municipal, así como N°01, 232, 326 y 345-GM/MVES cursados por la misma gerencia durante el presente año, y;

CONSIDERANDO:

Que, Leila Giovanna García Antezana, servidora nombrada de la entidad, designada con Resolución de Alcaldía N°252-2011-ALC/MVES como Subgerente de Registros Civiles y Cementerio de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, desde el 17 de junio del 2011, solicita percibir en forma permanente la bonificación diferencial por cargo de responsabilidad al amparo de artículo 124° del reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, que dispone que el servidor de carrera designado, cual es el caso, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial si cuenta con más de 3 (tres) años en el ejercicio del cargo, hasta un máximo de 5 (cinco), condición que reúne con largueza la recurrente;

Que, a través del informe N°1140-2015-UGRH-OGA/MVES, la titular de la prindad de Gestión de Recursos Humanos, Gladys Edith Díaz Romero, pide integrarse a la solicitud de la recurrente, por tratarse de la misma razón en semejantes condiciones, toda vez que también es servidora nombrada de la entidad, designada con Resolución de Alcaldía N°713-2013-ALC/MVES como subgerente de la susodicha unidad, cuenta con más de tres años en el ejercicio del cargo, y conforme establece el artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, luego corresponde se le reconozca igual derecho, fijando como régimen a comparar la escala retributiva establecida para los funcionarios de la entidad, bajo el Decreto Legislativo N°1057, cuyo monto asciende en el caso de los subgerentes a S/.5,000.00 (cinco mil soles con 00/100);

Que, mediante informes de vistos la Gerencia de Asuntos Jurídicos aclara que el derecho de la recurrente, a percibir la bonificación diferencial al amparo del artículo 53° de la ley de la carrera administrativa concordante con el artículo 124° de su reglamento, si bien se sustenta con los requisitos que la servidora efectivamente reúne, la percepción se sujeta, de manera excluyente, a ese marco legal, esto es, al decreto legislativo N°276, y no por normas diferentes, empero a través del informe de vistos, se comprueba que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, implícitamente compara los haberes de la recurrente dentro del sistema único de remuneraciones con la escala retributiva del Decreto Legislativo N°1057, régimen de carácter transitorio, en cuyo reglamento aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM se precisa en el artículo 3°, que no le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral de la carrera administrativa ni las del régimen laboral de la actividad

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 289-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 16 de Marzo del 2016

privada, contrario sensu, no resulta aplicable para el caso, por lo que deviene irrelevante examinar el informe de vistos emitido por la Unidad de Presupuesto y visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, certificando el percibo pese a la prohibición contenida en el artículo 6° de la ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que proscribe en lo gobiernos locales, entre otros, bonificaciones, reajustes o incrementos remunerativos así como nuevas bonificaciones, asignaciones o incentivos, por lo que su otorgamiento acusaría ilegalidad manifiesta;

Que, el artículo 116° de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que en caso de ser distintos interesados en obtener un mismo acto administrativos sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACUMULAR en un solo expediente las peticiones de LEILA GIOVANNA GARCÍA ANTEZANA y GLADYS EDITH DÍAZ ROMERO, de modo que se tramiten y resuelvan conjuntamente.

Artículo 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE las peticiones de LEILA GIOVANNA GARCÍA ANTEZANA y GLADYS EDITH DÍAZ ROMERO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación a las interesadas, y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos para su archivamiento en los legajos personales respectivos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad De Villa El Salvador

ABOG. VICENTE E CONTALEZ NAVARRO SECRETARIO GENERAL Municipalidad Bisirtai De Villa El Sebrado

GUIDO IÑIGO PERALTA